

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Andrés Giménez Soler.—Página 854.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Alberto Belmonte, cesante de igual cargo.—Página 854.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, á D. Gabriel María Luffite y Ruiz, D. Jacinto de Echenique y Lesama, don Lorenzo López de Carrizosa y de Giles, Marqués del Salobral, y D. Juan Gualberto Peman y Maestre.—Página 854.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, al Presbítero Licenciado don Luis García Pérez-Rico.—Página 854.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando el concurso celebrado para la adquisición de terrenos con destino á la construcción de un hospital de epidémicos, que se denominará Hospital del Rey, y aceptando la proposición hecha de los terrenos que se indican, situados en el término de Chamartín de la Rosa.—Página 854.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé el ascenso de escala y que D. Luis Díaz Giles, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase á ocupar en el escalafón el número 248.—Página 854.

Otra declarando jubilados á D. Ramón Pedro Marcolán y San Juan, D. Manuel García Molina y D. Eugenio Sáenz de Urturi, Catedráticos numerarios de los Institutos de Zaragoza, Baeza y Figueras, respectivamente.—Página 854.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios é Industriales que se mencionan, pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 854.

Otra confirmando en sus cargos á los actuales Profesores de las Escuelas de Veterinaria del Reino, á los que se les acreditará sus nuevos sueldos desde 1.º de Septiembre del año actual; disponiendo que el escalafón de referidos Profesores quede constituido en la forma y con los sueldos que figuran en la relación que se publica, y que en los títulos administrativos de

los mismos se entienda una diligencia conforme al modelo que se inserta.—Página 855.

Otra resolviendo instancias suscritas por los Escribientes, Auxiliares y Oficiales que se mencionan, de Centros docentes dependientes de este Ministerio, en súplica de que los haberes que disfrutaban adquirirían la consideración de sueldo, al amparo de lo que previene el Real decreto de 24 de Octubre último.—Página 856.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se entienda conferida exclusivamente á la Subsecretaría de este Ministerio la delegación otorgada á las Direcciones Generales y al Negociado Central para el despacho y firma de todo expediente cuya resolución al notificarse no requiera la firma del Ministro; declarando que será igualmente atribución de referida Subsecretaría la firma de todas las Reales órdenes comunicadas para los Ministerios y Centros dependientes de los mismos, y disponiendo constituyan dicha Subsecretaría los Negociados que se mencionan.—Página 856.

Otra autorizando el embarque de emigrantes por los puertos habilitados de aquellas provincias que hayan sido ó sean declarados indemnes por la respectiva Junta provincial de Sanidad, y declarando que la autorización de embarque se limite á los emigrantes procedentes de provincias que hayan alcanzado ó alcancen la referida declaración de indemnidad, y que el número de aquéllos que cada buque autorizado transporte no rebase del 50 por 100 del que pueda conducir conforme á su habilitación para aquel viaje.—Página 856.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden disponiendo se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación del azufre y su distribución en el mercado interior.—Página 857.

Otra autorizando al Comité Oficial Algodonero para que pueda conceder á los fabricantes de tejidos y sus equiparados que lo soliciten permiso para trabajar los seis días laborables de la semana, convirtiendo así en voluntarios los días que son de paro forzoso.—Página 857.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Badajoz.—Página 857.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Gregorio Ledesma López, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á cancelar un gravamen ordenado en mandamiento judicial.—Página 857.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando que esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Noviembre de 1918 al vencimiento de 1.º de Febrero de 1919, según el detalle que se publica.—Página 859.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 859.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 859.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios del Hospital é Inclusa de Tuy (Pontevedra).—Página 860. Anunciando concursos para proveer las Contadurías de fondos los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 860.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de las asignaturas: De Lengua latina del Instituto de Lérida.—Página 860.

De Geografía é Historia del Instituto de Valladolid.—Página 860.

De Lengua francesa del Instituto de Córdoba.—Página 861.

De Psicología del Instituto de Mahón.—Página 861.

De Psicología del Instituto de Pontevedra.—Página 861.

Rectificación de la relación de Catedráticos publicada en la GACETA de 21 de Noviembre próximo pasado anexa á la Real orden de 11 de referido mes.—Página 863.

Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación á la Real orden de este Ministerio de 14 de Noviembre último, que establece los sueldos y gratificaciones del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 867. Ídem íd. íd. que establece los sueldos del Profesorado del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 867.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á don Celedonio Novoa el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo del río Somonso en término municipal de Vimianzo (Coruña).—Página 867.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey-Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Gobernador civil de la provin-
cia de Gerona Me ha presentado D. An-
drés Giménez Soler.

Dado en Palacio á dos de Diciembre
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil
de la provincia de Gerona á D. Alberto
Belmonte, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE ROTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real
aprecio á D. Gabriel María Lafitte y Ruiz,
D. Jacinto de Echenique y Lezama, don
Isrenza López de Carrizosa y de Giles,
Marqués del Salobral, y D. Juan Gualber-
to Pomau y Maestro, y de acuerdo con el
parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Caballeros Gran
Cruz de la Real Orden de Isabel la Cató-
lica, en las vacantes de D. Manuel de las
Heras, D. Luis de Pineda Apéstegui, Mar-
qués de Santa Geneveva; D. Diego F. Ro-
dríguez Bahamonde y de Sanz, Marqués
de Zafra y D. Gonzalo Cadrón, y de la Pe-
draja.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el
decreto concordado de 6 de Diciembre de
1888,

Vengo en nombrar para la Canonja
vacante en la Santa Iglesia Catedral de
Córdoba, por promoción de D. Manuel
Rodríguez González, al Presbítero Licen-
ciado D. Luis García Pérez-Rico, pro-
puesto en primer lugar por el Tribunal
de oposición.

Dado en Palacio á dos de Diciembre
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de conformidad con el dictamen de la
Junta de Edificios públicos del Estado y
de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el concur-
so celebrado para la adquisición de ter-
renos con destino á la construcción de
un Hospital de epidemias, que se deno-
minará Hospital del Rey, aceptando la
proposición presentada por D. Félix
Eguiguren y Aspiazú, por su propio de-
recho y como mandatario de D. Martín
José Lasarte y Eraso, ofreciendo unos
terrenos de 160.000 metros cuadrados,
por el precio de 400.000 pesetas, situados
en el término de Chamartín de la Rosa,
próximos á la carretera de Francia, par-
te izquierda, satisfaciéndose su importe
con cargo al crédito existente en los Pro-
pósitos generales del Estado, sección
sexta, capítulo 11 adicional, artículo úni-
co, debiendo preceder al otorgamiento
de la correspondiente escritura el exa-
men por la Dirección General de lo Con-
cioso del Estado de la titulación de pro-
piedad de los mencionados terrenos.

Dado en Palacio á veintinueve de No-
viembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 21
de Octubre pasado D. Eugenio Villar Ro-
dríguez, Profesor de término de la Es-
cuela de Artes y Oficios de la Ocoruña,
que figuraba en la novena categoría del
Escalañón general del Profesorado de tér-
mino de las Escuelas Industriales y de
Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que
se dé el ascenso reglamentario, y en su
consecuencia, que el Profesor D. Luis
Díaz Giles, perteneciente á la Escuela de
Artes y Oficios de Málaga, pase á ocupar

el número 248, con la antigüedad de 22
del citado Ocoruña y sueldo anual desde
este día de 4.500 pesetas, como compren-
dido en la novena categoría del expresa-
do escalañón.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 22 de
Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 1.º de la Ley de 27
de Julio del año actual, referente á la ju-
bilación de los Catedráticos y Profesores
dependientes de este Ministerio, y por
haber cumplido la edad que para dicho
efecto se fija en la referida disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien
declarar jubilados con el haber que por
clasificación les corresponda, á los seño-
res D. Ramón Pedro Marcolaf y San
Juan, D. Manuel García Molina y D. Eu-
genio Sáenz de Urturi, Catedráticos nu-
merarios, respectivamente, de los Insti-
tutos generales y técnicos de Zaragoza,
Baza y Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 23 de
Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo fallecido el día 11 del actual
el Profesor de término de la Escuela de
Artes y Oficios de Madrid, D. Julio Coui-
llant y Alvarez Bonavides, que figuraba
en la séptima categoría del escalañón ge-
neral del Profesorado de término de las
Escuelas Industriales y de Artes y Ofi-
cios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que
se den los ascensos reglamentarios, y en
su consecuencia, que los Profesores don
Francisco Mariño Peñaiver, D. Octavio
Viñas Heras y D. José Encinas Muñago-
rri, pertenecientes á las Escuelas de Ar-
tes y Oficios de Granada, Industrial y de
Artes y Oficios de Zaragoza y de Artes y
Oficios de Baza, pasen respectivamente
á ocupar los números 153, 198 y 248, con
la antigüedad de 12 de los corrientes y
sueldo anual desde este día de 6.000 pe-
setas el primero; 5.000 el segundo, y 4.500,
el tercero, como comprendidos en la sép-
tima, octava y novena categorías de di-
cho escalañón.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 23 de No-
viembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobada por Real decreto de 24 del pasado mes de Octubre la plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, formada con sujeción á las normas establecidas por la ley de 22 de Julio último, según las reglas de aplicación determinadas en el Real decreto de 7 de Septiembre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Profesores de las Escuelas de Veterinaria del Reino quedan confirmados en sus cargos, y se les acreditará sus nuevos sueldos desde 1.º de Septiembre último;

2.º El Escalafón de Profesores, constituido con el número de Secciones que constan en la plantilla que se menciona anteriormente, y distribuidos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se mencionan en la relación que con esta Real orden se publicará en la GACETA;

3.º En los títulos administrativos que tienen los Profesores en la actualidad se extenderá una diligencia, conforme al modelo que se inserta á continuación, y habrá de reintegrarse la diferencia del timbre que en dichos títulos consta, con los que le corresponda según el sueldo que ahora pasan á disfrutar, y con arreglo á la nueva ley del Timbre;

4.º Los actuales Profesores que perciban actualmente determinada cantidad, en concepto de residencia, la seguirán percibiendo con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se cita.

Don ...
 Certifico: Que D. ... que continúa desempeñando el cargo de Profesor de ... ha comenzado en 1.º de Septiembre último á devengar el sueldo anual de ... pesetas que al citado cargo designa el Real decreto de 24 de Octubre del corriente año, en relación con la base 5.ª de la ley de 22 de Julio pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general del Estado, publicada en la GACETA de 20 del referido mes de Septiembre.

Relación de Catedráticos que se cita en la Real orden anterior.

NÚMERO que les corresponde en el Escalafón general.	NÚMERO que les corresponde en la Sección.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA á QUE PERTENECEEN	NÚMERO que les corresponde en el Escalafón general.	NÚMERO que les corresponde en la Sección.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA á QUE PERTENECEEN
1	1	Sección 1.ª—11.000 pesetas. D. Dalmacio García é Izcarra.....	Madrid.	12	2	D. Ramón Coderque Navarro	León.
2	1	Sección 2.ª—10.000 pesetas. D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.....	Madrid.	13	3	Pedro Martínez Baselga	Zaragoza.
3	1	Sección 3.ª—9.500 pesetas. D. Juan Manuel Díaz del Villar y Martínez Matamoros	Madrid.	14	1	Sección 7.ª—6.000 pesetas. D. Pedro Moyano y Moyano.....	Zaragoza.
4	2	Demetrio Galán y Giménez.....	Madrid. Zaragoza.	15	2	Juan Morros y García.....	León.
5	1	Sección 4.ª—9.000 pesetas. D. Juan de Castro y Valero.....	Madrid.	16	3	Abelardo Gallego y Canet.....	Santiago.
6	2	Juan de Dios González Pizarro	Córdoba.	17	4	Emilio Tejedor y Pérez.....	León.
7	3	Ramón García y Juárez.....	Idem.	18	5	Rafael Martín Merlo.....	Córdoba.
8	1	Sección 5.ª—8.000 pesetas. D. Joaquín González García.....	Madrid.	19	1	Sección 8.ª—5.000 pesetas. D. Crisanto Sáez de la Ca zada.....	León.
9	2	Antonio Moreno Ruiz.....	Córdoba.	20	2	Pedro González y Fernández.....	Santiago.
10	3	Gabriel Bellido Luque.....	Idem.	21	3	José Herrera y Sánchez.....	Córdoba.
11	1	Sección 6.ª—7.000 pesetas. D. Victoriano Colomo y Amarillas.....	Madrid.	22	4	José López Flores.....	Zaragoza.
				23	5	José Giménez Gaeto	León.
				24	6	Tomás Rodríguez y González.....	Santiago.
				25	1	Sección 9.ª—4.000 pesetas. D. Eduardo Respaldiza y Ugarte.....	Santiago.
				26	2	Justino Velasco y Fernández.....	León.
				27	3	Aureliano González Villarreal	Idem.
				28	4	Moisés Calvo Redondo	Santiago.
				29	5
				30	6

Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Gabriel Ochoa y Blanco, Restaurador de la Biblioteca Nacional; doña Catalina de Burgos Seguí y D.^a Ignacia Proharán, Escribientes mecanógrafas de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer; D. Eloy Rodríguez Vellón y don Juan Pérez Mirat, Escribientes de la Junta superior de Excavaciones y antigüedades; D. José Sabau Romero, Auxiliar del Instituto de Material Científico; don José Sánchez Alonso y D. José Beltrán Llera, Auxiliares administrativos de las Bibliotecas populares de los distritos de la Inclusa y Chamborí, de esta Corte, respectivamente; D. Rafael Ginard de la Puente, Auxiliar de la Secretaría del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos; D. Ramón de Osuna y Ascanio y don José García y H. Leal, Oficiales de la Delegación Regia de Enseñanza de Canarias, en La Laguna, en súplica de que los haberes que disfrutaban adquieran la consideración de sueldo, al amparo de lo que previene el Real decreto de 24 de Octubre último:

Considerando que el artículo 4.^o en relación con el 1.^o de la mencionada soberana disposición, concede á los referidos funcionarios el beneficio que solicitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con el artículo 3.^o del expresado Real decreto, que D. Gabriel Ochoa y Blanco, perciba el sueldo de 4.500 pesetas; D.^a Catalina Burgos Seguí, D.^a Ignacia Proharán, don Eloy Rodríguez Vellón, D. José Sabau Romero, D. José Sánchez Alonso, D. José Beltrán Llera, D. José de Osuna y Ascanio y D. José García y H. Leal, el de 2.000, si tuvieran las condiciones administrativas exigidas por las disposiciones vigentes; y D. Juan Pérez Mirat y D. Rafael Ginard de la Puente, el de 1.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Restablecida por el Real decreto de 26 del corriente la Subsecretaría de este Ministerio, con las privativas facultades que á esta clase de organismos confirió el de 16 de Junio de 1834; transferidas también con carácter exclusivo, las que á los Directores generales de este Departamento y al Jefe del Negociado central atribuyó el de 27 de Abril último para despachar por delegación todos los expedientes cuya resolución no deba ser autorizada en su notificación por la firma del Ministro, importa discernir con toda

claridad y definir con la posible precisión, la competencia del nuevo organismo, al que también han de vincularse en orden al procedimiento administrativo funciones y competencia para tramitar y someter al Ministro la resolución de los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de las Direcciones Generales, Comisaría de Seguros, Delegaciones de Pósitos y del Canal de Isabel II y de los demás organismos dependientes del Ministerio, para evitar el hecho de ser esos Centros quienes tramiten los recursos interpuestos contra sus propios acuerdos, proponiendo al Ministro su resolución sin perjuicio de que al redactarse en su día los Reglamentos de procedimiento administrativo ordenados en la primera de las disposiciones especiales de la Ley de 22 de Julio último, se perfeccionen las normas que con carácter provisional se establecen ahora. En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido establecer lo que sigue:

1.^o Que se entienda conferida exclusivamente á la Subsecretaría la delegación otorgada á las Direcciones Generales y al Negociado Central de este Ministerio, por el Real decreto de 26 de Abril último, para el despacho y firma de todo expediente, cuya resolución, al notificarse, no requiera la firma del Ministro, como se hace con las dirigidas á los Cuerpos Colegisladores, al Tribunal Supremo y al Consejo de Estado, entendiéndose hecha esta delegación exclusiva, con las limitaciones que establece el Real decreto mencionado.

2.^o Será igualmente atribución de la Subsecretaría la firma de todas las Reales órdenes comunicadas para los distintos Ministerios y Centros dependientes de los mismos.

3.^o Constituirán la Subsecretaría:

a) El Negociado Central; la Habilitación; el Registro, cierre y sello y el Telégrafo y el Teléfono.

b) Los Negociados especiales de Contabilidad y de Urbanización y Construcciones, sin perjuicio de que sus Jefes despachen con las Direcciones Generales los asuntos que á éstas correspondan.

c) La Asesoría jurídica.

4.^o Constituirá función especial de la Subsecretaría la tramitación de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones Generales, Comisaría de Seguros y Delegaciones de Pósitos y del Canal de Isabel II, y de los demás organismos dependientes del Ministerio, con sujeción á las siguientes normas:

a) Recibido el recurso de alzada en el Ministerio, la Subsecretaría lo pasará por decreto marginal á informe del Centro cuyo acuerdo se recurra, reclamando con el informe el expediente íntegro donde dicho acuerdo hubiera recaído,

b) La Dirección ó Centro de que se trate emitirá su informe en un plazo que no excederá de quince días, remitiéndolo seguidamente con sus antecedentes al Ministerio.

c) La Subsecretaría someterá el recurso á la resolución del señor Ministro, notificando al interesado la que aquél adopte, dentro de los plazos y con arreglo á las prescripciones de la legislación vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Desaparecida en algunas provincias, y en disminución notable en otras, la epidemia de «gripe», cuya pasada intensidad determinó que se suspendiera temporalmente por Real orden de 7 de Octubre último la libertad de emigrar por los puertos habilitados para ello, y en el propósito de armonizar los intereses sanitarios con los del tráfico marítimo y con los de los emigrantes habituales, que en esta época del año tienen el mayor aliciente para una expatriación temporal, que les reporta ventajas económicas; oído el informe de la Dirección General de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se autorice el embarque de emigrantes por los puertos habilitados de aquellas provincias que hayan sido ó sean declaradas indemnes por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

2.^o Que la autorización de embarques se limite á los emigrantes procedentes de provincias que hayan alcanzado ó alcansen la referida declaración de indemnidad.

3.^o Que el número de emigrantes que cada buque autorizado transporte no rebase del 50 por 100 del que pueda conducir, conforme á su habilitación para aquel viaje, de forma que cada uno de los alojamientos no se ocupe en ningún caso más que por la mitad de los que en él quepan reglamentariamente; y

4.^o Que estas limitaciones cesen cuando por la Inspección general de Sanidad se haya declarado extinguida en España la «gripe» de carácter epidémico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Abril próximo pasado, respecto á la constitución de Comités especiales reguladores de la importación y distribución de artículos indispensables para la economía nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación del azufre y su distribución en el mercado interior.

2.º El Comité estará constituido por seis Vocales, presidido por V. I.; dos en representación de los agricultores, dos en representación de los comerciantes importadores y otros dos en representación de los industriales que utilizan el azufre como primera materia.

Para la elección de los Vocales del Comité, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los agricultores, comerciantes ó industriales que pretendan importar dicho producto, elevarán sus solicitudes á este Ministerio en la forma prevenida en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

b) Los solicitantes á que se refiere el párrafo anterior, que presenten sus instancias en un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, deberán acompañar á las mismas la propuesta de un candidato para formar parte del Comité como Vocal.

c) Las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas, y las Asociaciones de carácter agrícola, podrán tomar parte en la elección del Comité, á cuyo efecto enviarán oficios á este Ministerio con las propuestas de sus candidatos, dentro del mismo plazo de veinte días.

Las Cámaras podrán votar tantos candidatos cuantos sean los intereses que representen en sus manifestaciones comercial, industrial ó agrícola. Las Asociaciones tendrán un solo voto.

d) Los votos recibidos se agruparán en tres secciones correspondientes á los emitidos por los agricultores, por los industriales y por los comerciantes; dentro de cada sección habrá dos categorías, una formada por los electores comprendidos en el apartado b) y la otra por los comprendidos en el apartado c) de este artículo.

Cada categoría de electores elegirá un Vocal designándose por este Ministerio para ocupar dichos cargos á los que mayor votación hubieren obtenido en las categorías respectivas.

3.º Serán atribuciones propias de este Comité ejercer todas las funciones que

se le encomiendan en orden á la importación, distribución y consumo del azufre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.

GARNICA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité Oficial Algodonero, á petición de los tejedores de Zaragoza, para que se les concediera permiso para trabajar los seis días laborables de la semana, fundando sus solicitudes en la necesidad en que se encuentran de ultimar compromisos contraídos á fecha fija, antes de decretarse la reducción de la jornada y faltarlos la labor de los días suprimidos, coincidiendo con este deseo el expuesto por los tejedores de Andalucía y otros puntos:

Considerando que á fin de no perjudicar á fabricantes de otras regiones que no necesitan la ampliación, puede decretarse con carácter obligatorio el trabajo en cuatro días semanales y voluntario el de los restantes:

Considerando que aparte de las razones expuestas, es lo cierto que, de conformidad con lo solicitado por ese Comité, este Ministerio ha decretado la reducción del paro forzoso en la industria de hilados de algodón, cuyos efectos lógicamente han de repercutir en la fabricación de tejidos y sus equiparados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de ese Comité, se ha servido disponer:

Autorizar al Comité Oficial Algodonero para que pueda conceder á los fabricantes de tejidos y sus equiparados que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana, convirtiendo así en voluntarios los días que son de paro forzoso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.

GARNICA.

Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría.**

En la Audiencia Provincial de Badajoz se halla vacante, por defunción de D. José Jiménez Lisoño, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias

á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín Quiroga.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

La notoria necesidad de poner término al régimen de interinidad establecido para el funcionamiento del Registro mercantil por el Reglamento de 21 de Diciembre de 1885, de suplir las graves omisiones que en éste se observan, de incorporar á la legislación respectiva las innovaciones que aconseja la experiencia en España y fuera de ella, y de dictar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 21 de Agosto de 1893, las disposiciones reglamentarias relativas á la hipoteca naval, ha decidido á esta Dirección General á impulsar, con la mayor actividad posible, los trabajos encaminados á la redacción del proyecto de Reglamento definitivo del citado Registro.

Inspirada en este propósito, y con el fin de que á la labor que realizan los funcionarios encargados especialmente de tan importante misión, se añadan los datos y observaciones que suministra la práctica, ha acordado abrir una información en este Centro, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta circular en la GACETA DE MADRID, á la cual podrán acudir los Registradores mercantiles, Colegios de Abogados y Notarios, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Juntas sindicales de Colegios de Agentes mediadores de comercio y todas las entidades mercantiles ó industriales que lo crean conveniente, manifestando por escrito las reformas que sea procedente introducir en el actual Reglamento del Registro mercantil.

Madrid, 28 de Noviembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Gregorio Ledesma López, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga, á cancelar un gravamen ordenado en mandamiento judicial, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Gregorio Ledesma López, mediante subasta voluntaria que realizó de una finca rústica de que era propietario, denominada lagar de La Palma, sita en el partido de Jotrón, del término de Málaga, transmitió el dominio de ella á D. Manuel Vela Hortelano, por escritura pública otorgada el día 18 de Septiembre de 1913, quedando obligado por la cláusula 3.ª de dicho instrumento público á entregar al adquirente en determinado plazo, certificación del Registro acreditativa de la libertad de cuantos gravámenes afectaran al reseñado inmueble:

Resultando que entre otras cargas pesaba sobre el inmueble referido un censo redimible de 2.000 reales de capital á favor de la Capellanía de D. Luis González, el cual, por no haberse reclamado desde hacía más de treinta años, ni su capital ni sus pensiones, se consideraba prescrito de derecho, y con el fin de obtener una declaración judicial en tal sentido, dedujo el recurrente la oportuna demanda en juicio verbal, que dirigió

contra el Prelado de la Diócesis, en representación de la expresada Capellanía, emplazando en forma legal á dicho Prelado, el que como no compareciera en el término fijado, fué declarado en rebeldía; y seguidos los autos, recayó sentencia por la que se declaró totalmente extinguida la carga antes expresada, en virtud de prescripción, y se mandó, en consecuencia, cancelar los asientos subsistentes en el Registro á ella referentes:

Resultando que en diligencias de ejecución de la citada sentencia se libró el correspondiente mandamiento al Registrador con el fin de que procediera á cancelar cuantas inscripciones, anotaciones ó menciones figurasen en el Registro referentes á la que se declaró extinguida por dicho fallo, y que el citado funcionario denegó la cancelación ordenada en virtud de la siguiente nota: «No admitida la cancelación que se ordena en el mandamiento que antecede: 1.º, porque el Juzgado municipal carece de competencia para haber entendido en el asunto conforme á lo dispuesto en los artículos 486 y 487 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 18 de la de Justicia municipal que modificó á aquélla; 2.º, por no resultar inscritos á favor del Obispado el gravamen que se cancela ni justificarse fuese exceptuado de la desamortización, y 3.º, por no ser ejecutable la sentencia recaída; y no pareciendo subsanables el primero y segundo defectos, no se toma tampoco anotación preventiva»:

Resultando que por providencia de 5 de Diciembre de 1916, el Juez municipal ordenó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento hipotecario se diese traslado á los interesados por término de tres días del mandamiento judicial devuelto por el Registrador con el oficio que le acompañaba:

Resultando que D. Gregorio Ledesma interpuso el correspondiente recurso contra la nota denegatoria del Registrador por las siguientes razones: que el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento Civil se encuentra modificado actualmente por el 18 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, que atribuye el conocimiento de las demandas cuyo valor no pase de 500 pesetas á los Tribunales municipales en primera instancia; que el procedimiento en los juicios es de orden público, y no es lícito á las partes alterar ni prescindir arbitrariamente del establecido en la Ley; que es principio inconcuso, el de que no puede prorrogarse jurisdicción á Juez que no la tenga para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado ó instancia; que este principio sirve de fundamento al artículo 54 de la ley Procesal; que el artículo 487 de esta Ley mal puede servir para demostrar la incompetencia del Tribunal al conocer de la demanda en que se pide la prescripción de una carga, porque ese precepto sólo hace referencia á la facultad concedida á las partes litigantes para someter antes ó después de iniciado un procedimiento las diferencias que entre ellos existan, al juicio arbitral ó al de amigables componedores, si tienen aptitud legal para contratar este compromiso con determinadas excepciones; que no hay ninguna disposición legal que establezca la obligación de que las cargas placidas ó eclesiásticas se inscriban á favor del Obispado, como sería absurdo que se fuera á favor de la Audiencia ó del Gobierno Civil los bienes ó dero correspondientes á un Municipio ó á una Provincia; que sin embargo no puede descono-

cerse que la representación legal en juicio de esas personas jurídicas corresponde á quienes ejerzan las funciones correspondientes á tales cargos, siempre que contra dichas personas se ejerciten acciones por consecuencia de dichos bienes ó derechos; que el extremo referente á la necesidad de justificar hallarse exceptuados de la desamortización los bienes gravados con el derecho real cuya cancelación ha sido ordenada judicialmente, está resuelto con toda claridad en sentido negativo por Resolución de 27 de Abril de 1907; y que si el tercer defecto de la nota del Registrador es una derivación del primero, bien está que se haya puesto en dicha nota, pero en otro supuesto, sostener que una sentencia que ha recaído en un juicio verbal en el que se ha emplazado al demandado y cuya resolución, no obstante su rebeldía, le ha sido notificada en la forma autorizada por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que contra esa resolución se haya entablado apelación, quedando en su virtud firme, no es ejecutoriable, vale tanto como admitir el mayor de los absurdos, pues sobrarían los artículos 771, 369 inciso 4.º y 919 de la repetida ley Procesal, y que se impongan las costas al Registrador, por ser así de justicia:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que, según varias Resoluciones de este Centro, el Estado es el único competente para clasificar los bienes procedentes de la desamortización, siendo las leyes desamortizadoras las que declaran el derecho sobre bienes ó censos que pertenecieron á Corporaciones ó manos muertas; que el censo de que se trata figura á nombre de una Capellanía, se demanda al Obispado en representación de la misma y no se acompaña el traslado de la orden ministerial acreditativo de haberse exceptuado de la desamortización, y por último, que las sentencias, para obligar, no sólo tienen que ser ejecutorias, sino también ejecutoriables, según varias Resoluciones de esta Dirección:

Resultando que, el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por las mismas razones expuestas por este funcionario:

Resultando que por acuerdo de este Centro se ordenó al Presidente de la Audiencia que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento hipotecario, pidiera informe al Juez municipal del distrito de la Merced, de Málaga, quien lo evacuó en el sentido de confirmar los extremos contenidos en los primeros Resultandos de este recurso:

Resultando que para mejor proveer, fué remitido en consulta el expediente de este recurso, á la Dirección General de Propiedades é Impuestos (en atención á que no se ha obtenido la Real orden de excepción ni ha sido oído el representante del Estado), la cual, después de haber constar que en el año 1916, por Real orden de 6 de Mayo, se declaró no haber lugar á resolver una instancia de anulación solicitada por D. Gregorio Ledesma, por insuficientemente documentada, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha informado en el sentido de que procede confirmar el acuerdo del Presidente de la Audiencia de Granada, por considerar: a) que no consta se haya acreditado á la Capellanía á que pertenece el censo objeto de este recurso se halla exceptuada de la desamortización; b) que el Estado no ha intervenido en el pleito ó litigio seguido, no obstante su evidente in-

terés en la clasificación del carácter y bienes dotales de la expresada Capellanía; c) que no es posible admitir, desde luego, y sin justificación ni intervención de la Representación del Estado, que la Iglesia tenga facultad para transmitir ó cancelar el citado derecho real; d) que también es necesaria la intervención del dueño de ese derecho real, por ser principio de justicia que nadie puede ser condenado sin ser oído, y que la competencia de los diocesanos para redimir censos pertenecientes á Capellanías, y por consiguiente, para consentir en la extinción y cancelación de los mismos, es sin perjuicio de acreditar que los censos están exceptuados de la desamortización:

Visto el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855; el 10 de la Ley de 4 de Abril de 1860; el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 ó Instrucción del 25 del mismo mes y año; el Real decreto de 12 de Agosto de 1871; el Decreto de 22 de Agosto de 1874; la Real orden de 10 de Octubre de 1901; el artículo 16 del Reglamento hipotecario, y las Resoluciones de 10 de Febrero de 1875, 28 de Agosto de 1893, 19 de Febrero (11 en la GACETA) de 1898 y 29 de Octubre de 1901:

Considerando que los puntos fijados en la nota del Registrador, vienen á concretarse en la cuestión única de si es posible obtener la cancelación de un censo constituido á favor de una Capellanía mediante la sentencia pronunciada contra el Ilmo. señor Obispo de Málaga, en rebeldía, por el Juez municipal del distrito de la Merced, de la misma población, declarando extinguida aquella carga por prescripción:

Considerando que declarados desamortizables por la Ley fundacional de 1.º de Mayo de 1855 los predios y censos del Clero y su general de las llamadas *manos muertas*, debe atribuírse tal carácter á los bienes eclesiásticos mientras no se decreta por el Poder ejecutivo, á quien incumbe la clasificación en cumplimiento de la función pública desamortizadora, que reúnen las condiciones exigidas para quedar exceptuados de la desamortización por pertenecer á Capellanías colativas ó á Patronatos de igual naturaleza, salvo el caso previsto por el Decreto de 22 de Agosto de 1874 y relativo á bienes pertenecientes á Capellanías colativas extinguidas que hubiesen sido adjudicados ó se adjudicases en virtud de sentencia dictada por los Tribunales ordinarios en juicio en que fuese oída la representación del Estado:

Considerando que en el presente caso no consta se haya invocado el carácter familiar de la Capellanía á que pertenece el censo en su naturaleza, ni se ha seguido el procedimiento con la Representación del Estado, por donde resultan prácticos, si no atropellados, los legítimos intereses que éste tiene en la clasificación del censo, y en los del patrono, si existe, ó en presunto titular del mismo derecho real, sin que la posible mas o menos efectiva intervención del Ilmo. señor Obispo de Málaga en el pleito, baste para condonar á los demás interesados no oídos en el procedimiento:

Considerando que aun cuando apareciese demostrado, como no lo está, que la posesión del censo correspondía al Diocesano demandado, no cabe confundir los actos de posesión con los de transmisión, al apoyar en la legitimidad de los primeros un acto que, como el de cancelación, implica el abandono de un derecho real;

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por la Dirección

General de lo Contencioso del Estado y la de Propiedades é Impuestos, ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en Real decreto de 18 de Octubre último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 200 millones de pesetas,

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas á la fecha de 1.º de

Noviembre de 1918 al vencimiento de 1.º de Febrero de 1919, según el detalle siguiente:

Obligaciones á tres meses fecha al vencimiento de 1.º de Febrero de 1919, renovables después por iguales periodos, con interés á razón de 3 por 100 anual, pagadero al vencimiento de 1.º de Febrero de 1919 por medio de cupón que llevan unidos los títulos; 45.000 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 45.000, y 35.500 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una; números 1 á 35.500, importantes 200 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociación al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

PREMIOS	PESETAS
ros restantes de la centena del premio tercero.....	39.630
3 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 ídem de 1.900 íd. íd. para los del premio segundo....	2.900
2 ídem de 628 íd. íd. para los del premio tercero.....	1.256
1.434	802.256

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si caiese premiado el número 1, su anterior en el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 525 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido exhibidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1 de Mayo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Emilio Fayos, Arcipreste de Jijona, en solicitud como patrono de la fundación instituida en dicha ciudad por D. José Antonio Cremades de que se la declaró exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se remitieron por la Abogacía del Estado de Alicante los siguientes documentos:

1.º Un testimonio notarial del acto de reconocimiento hecho por el Banco Nacional de San Carlos, levantada en 8 de Junio de 1808, que constituye el título fundacional de la institución, según consta en el expediente, y en la que se hizo

LOTERIA NACIONAL.

Lista de los números y poblaciones á que han correspondido los 16 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas.	
		PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES
15.172	100.000	Barcelona.—Sevilla.—Madrid.
16.338	60.000	L. de la Concepción.—Barcelona.—Madrid.
27.995	25.000	Medina de Rioseco.—Granada.—Sevilla.
3.676	1.500	Vélez Málaga.—Cádiz.—L.ª de la Opción.
19.821	1.500	Valencia.—Sevilla.—Valencia.
20.497	1.500	Zaragoza.—Zaragoza.—Zaragoza.
18.011	1.500	Oviedo.—Barcelona.—Sevilla.
12.486	1.500	Vigo.—Zafra.—Valencia.
17.727	1.500	Mazarrón.—Valencia.—Valencia.
25.541	1.500	Alcantarilla.—Madrid.—Sevilla.
9.824	1.500	Sevilla.—S. Vicente de Alcánt.ª.—Málaga.
3.245	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.
32.288	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Barcelona.
29.037	1.500	Málaga.—Málaga.—Málaga.
403	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1918

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1822, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Socorro Gil Romo, María de los Angeles Cañete Cortés y Anacleta Aparicio, del Colegio de la Paz; María Manuela Bernaldo Terriza y Visitación López López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1918.—Por orden, Daniel Griffol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Diciembre de 1918

Ha de constar de dos series de 29.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas

el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas; distribuyéndose 802.256 pesetas en 1.434 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
16 de 2.000	20.000
1.118 de 600	671.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 íd. de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 íd. de 400 íd. íd., para los 99 números	

constar que quedaban depositadas en la Caja general del Banco 52 acciones de la fundación con la carga de dos misas iguales para dos parientes del fundador que estudiaban Letras ó Música, uno de la línea paterna y otro de la materna, y á falta de ellos, á hijos pobres de Jijona, y de 30 misas rezadas; y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1916, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que dos son los objetos á los que se aplican exclusivamente el producto de sus bienes, en cuanto al primero de ellos, las pensiones para la ayuda de los expresados estudiantes, al no haberse ni tan siquiera aducido se hayan extinguido los parientes que á ellas tienen derecho ni ser tampoco presumible lo estén, dado el lapso de tiempo desde que la fundación se erigió, constituye una vinculación familiar en la única forma aducible legalmente, y al no exigírles para obtenerla la condición de pobreza, no puede estimarse tenga el carácter de benéfico:

Considerando que en cuanto á ese objeto no procede conceder la exención pedida ni no series de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á otorgarla con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, y estar, además, sancionado este criterio por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, los que lo fueron por Reales órdenes de 4 de Enero de 1912 y 23 de Julio de 1914, dictadas, respectivamente, en los expedientes de la fundación de Hombre y Varela, de la Coruña, y de D. Pedro Garriga, de Barcelona:

Considerando que por el propio razonamiento que queda expuesto tampoco ha lugar á otorgar dichos beneficios á los bienes con cuyos rendimientos se satisface el estipendio de las misas que anualmente se celebran con cargo á la fundación, por ser este objetivo de índole exclusivamente religioso, y autorizar, además, tan sólo la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º para conceder exención de impuestos públicos en los casos y en la forma que en las leyes se hubiese determinado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en estos expedientes, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en Jijona, provincia de Alicante, por D. José Antonio Cremades, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, denegándole, en su consecuencia, la exención solicitada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Viste el expediente incoado por D. Antonio Cobo de los Reyes, domiciliado en Barcelona, calle del Cabañal, número 3, á nombre del Centro de Oficiales carpinteros y torneros modelistas, solicitando, como Presidente del mismo, que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones, acreditando una la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero de la Sociedad, y

un ejemplar del Reglamento de la misma, debidamente cotejado, en el que se determina es su objeto el socorro mutuo de sus asociados, cuando en funciones del trabajo sufrieren un accidente; el procurar ampliar los conocimientos y condiciones del oficio, y la unión y fraternidad entre los individuos del Gremio, siendo uno de los deberes de los socios el anunciar las plazas vacantes de que tuvieren noticia, atendiendo al cumplimiento de sus fines con las cuotas que anualmente están obligados á satisfacer:

Considerando que el artículo 4.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, exime del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados se limitan á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios y á las mismas asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento en las condiciones del trabajo, alzando la exención á los bienes muebles y al edificio social, si es propio de la Asociación:

Considerando que el Centro de Oficiales carpinteros y torneros modelistas, que por medio de su Presidente solicitan los beneficios del artículo expresado, acreditan las condiciones precisas para obtenerlos, según se hace constar en este informe al extractar el Reglamento que han presentado:

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Centro de Oficiales carpinteros y torneros modelistas, por todos los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que exige el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato del Hospital ó Inclusa de Tuy (Pontevedra), para la redención de foros, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de aquel texto legal, á los interesados en los beneficios de la fundación, por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia citado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 9 del próximo mes de Enero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, las vacantes que á continuación se relacionan, advirtiendo á los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas á esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presen-

tando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Algemesí (Valencia), por pase á otra Contaduría del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 9 del próximo mes de Enero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, la vacante que á continuación se relaciona, advirtiendo á los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas á esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía ó Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Cate-

dráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918:—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento

donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1918:—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1918:—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1918:—El Subsecretario, B. Argente.

Habiéndose advertido varios errores en la relación de Catedráticos de Universidades, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 último, aneja á la Real orden de 11 del corriente mes, se reproduce á continuación, una vez hechas las debidas rectificaciones.

SECCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	SUELDO ACTUAL — Posetas.	SECCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	SUELDO ACTUAL — Posetas.
1. ^a	D. Nicolás de la Fuente Armingudas.	Valladolid.	15.000	5. ^a	José Manuel Segura y Fernández.	Granada.	10.000
1. ^a	Florencio Casanova y Churruarín.	Valencia.	15.000	5. ^a	José María Ojaza y Bustamante.	Madrid.	11.000
1. ^a	Amelio Gimeno y Cabañas.	Madrid.	16.000	5. ^a	Pascual Testor y Pascual.	Valencia.	10.000
1. ^a	Vicente Díaz Ordóñez y Escudón.	Madrid.	15.000	5. ^a	José Ruiz Castro y Ariza.	Madrid.	11.000
2. ^a	Vicente Santamaría de Paredes.	Madrid.	14.000	5. ^a	Antonio Collantes y Martínez.	Sevilla.	10.600
2. ^a	Fernán Canella Sacades.	Oviedo.	13.000	5. ^a	Carlos Cañete y Borja-Tarrus.	Barcelona.	10.000
2. ^a	Cleto Troncoso y Pequeño.	Madrid.	14.000	5. ^a	Enrique Uribe y Graa.	Oviedo.	10.000
2. ^a	Ignacio Bolívar y de Urrutia.	Madrid.	Excedente	5. ^a	Luis González Frades.	Valencia.	10.600
2. ^a	Adolfo Alvarez Batilla y González Alegre.	Madrid.	14.000	5. ^a	Cecilio Jiménez Rueda.	Madrid.	11.000
2. ^a	Francisco Oriado y Aguilár.	Idem.	14.000	5. ^a	José Mur y Ainsa.	Barcelona.	10.000
2. ^a	Rafael Ureña y Fernández.	Idem.	14.000	5. ^a	Juan Antonio Terecedor Diaz.	Granada.	10.000
2. ^a	Teodoro Poña y Fernández.	Murcia.	13.000	5. ^a	Federico Murueta Goyena y Basabe.	Valencia.	10.000
2. ^a	Eugenio Mascareña y Hernández.	Barcelona.	13.000	5. ^a	Vicente Escrivano Garcia.	Madrid.	10.000
2. ^a	Federico Gutiérrez y Jiménez.	Granada.	13.000	5. ^a	Mario Daza de Campos.	Madrid.	11.600
2. ^a	Gregorio Fidal Fernández y Osuna.	Idem.	13.000	5. ^a	Eduardo Alcobé y Arenas.	Barcelona.	10.000
2. ^a	José Muñoz del Castillo.	Madrid.	14.000	5. ^a	Gabriel Galán y Ruiz.	Barcelona.	10.000
2. ^a	José Alonso y Fernández.	Granada.	13.000	5. ^a	Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.	Madrid.	Excedente.
2. ^a	Miguel Villanueva y Gomez.	Idem.	Excedente.	5. ^a	Gonzalo Calamita y Alvarez.	Madrid.	11.000
2. ^a	Edoardo Alvarez y Quervo.	Idem.	14.000	5. ^a	Vicente Felipe Lavilla y Lloréns.	Zaragoza.	10.000
2. ^a	José Rodríguez Carracedo.	Madrid.	14.000	5. ^a	Pascual Nacho y Villar.	Madrid.	11.000
2. ^a	Alberto María de Segovia y Cerrales.	Idem.	14.000	5. ^a	Juan Antonio Izquierdo y Gómez.	Granada.	10.000
2. ^a	Celestino Párraga y Acuña.	Sevilla (Cádiz).	13.000	5. ^a	José Roquero y Martínez.	Valencia.	10.000
2. ^a	Nirardo Sasera y Sarason.	Zaragoza.	13.000	5. ^a	Francisco Javier Coruña y Maya.	Savilla.	10.600
2. ^a	José Pareja y Garrido.	Granada.	13.000	5. ^a	Rafael Altemira y Crevech.	Zaragoza.	10.600
3. ^a	Tomás Montejo y Rica.	Madrid.	13.000	5. ^a	Ramón Cañadas y Domenech.	Madrid.	11.000
3. ^a	Esteban de Hinojosa y Naveros.	Idem.	13.000	5. ^a	Guillermo García Valdecasas y Páez.	Madrid.	10.000
3. ^a	Antonio Redondo y Carrancaja.	Idem.	13.000	5. ^a	Esteban Jiménez de la Flor y García.	Granada.	10.000
3. ^a	Antonio Fernández Chacón.	Idem.	13.000	5. ^a	Apollinar Federico Gradillo y Gaurra.	Salamanca.	10.000
3. ^a	Alfonso González Posada y Blesca.	Idem.	13.000	6. ^a	Miguel Gil y Casares.	Madrid.	11.000
3. ^a	Francisco Millán y Guillén.	Sevilla (Cádiz).	12.000	6. ^a	Antonio de la Figuera y Lezaso.	Santiago.	9.000
3. ^a	Santiago Ramón y Cajal.	Madrid.	13.000	6. ^a	Marcelo Rivas Mateo.	Zaragoza.	9.000
3. ^a	Sinón Vils y Vendrell.	Barcelona.	13.000	6. ^a	Antonio González y Prats.	Madrid.	9.000
3. ^a	Gerardo Berjano y Escobar.	Oviedo.	12.000	6. ^a	Ignacio Tarazona y Bianch.	Barcelona.	9.000
3. ^a	Antonio Rubió y Lluch.	Barcelona.	12.000	6. ^a	Luis Abaurrea y Cuadrado.	Valencia.	9.000
3. ^a	Francisco Vilal y Careta.	Madrid.	13.000	6. ^a	Graciano Sitván y González.	Zaragoza.	9.000
3. ^a	José Gómez Ocaña.	Idem.	13.000	6. ^a	Angel Bereaquer y Ballester.	Barcelona.	9.000
3. ^a	Joaquín Fernández Prida.	Idem.	13.000	6. ^a	Francisco Páges y Belloc.	Sevilla.	9.000
3. ^a	Adolfo Moris y Fernández-Valita.	Idem.	13.000	6. ^a	Joaquín Hazanas y la Rúa.	Idem.	9.000
3. ^a	Luis Mendizábal y Martín.	Sevilla.	12.000	6. ^a	José Rius y Casas.	Zaragoza.	9.000
3. ^a	Caro Ortega y Mator.	Oviedo.	13.000	6. ^a	Martín Vallejo y Lobos.	Barcelona.	9.000
3. ^a	Lorenzo de Benito y Eadara.	Idem.	13.000	6. ^a	Antonio Amor Rico.	Granada.	9.000
3. ^a	Manuel Bernal y Jiménez Trejo.	Idem.	13.000	7. ^a	Elias Hernández y Pérez.	Barcelona.	9.000
3. ^a	Ricardo de Checa y Sánchez.	Sevilla (Cádiz).	12.000	6. ^a	Fernando Ros y Andrés.	Valencia.	9.000
3. ^a	Julia Ribera y Taragó.	Sevilla.	12.000	6. ^a	Ladislao Ricardo Lezano y Monzón.	Zaragoza.	9.000
3. ^a	Patrio Forobio y Díez.	Madrid.	13.000	6. ^a	Juan Arana y de la Huidaga.	Barcelona.	9.600
3. ^a	Anteoto de la Seta y Samplí.	Zaragoza.	12.600	6. ^a	Luis Segalá y Estalella.	Idem.	9.900
3. ^a	Francisco Iñiguez é Iñiguez.	Oviedo.	12.000	6. ^a	Lino Torre y Sánchez Somoza.	Santiago.	9.900
3. ^a	Enrique Stocker y de la Pola.	Madrid.	13.000	6. ^a	Antonio Elecegui y López.	Idem.	9.600
3. ^a	Ramón Gómez y Ferrer.	Valencia.	12.000	6. ^a	Faustino Archilla y Salido.	Idem.	10.000
3. ^a	Andrés Gómez y Vargas.	Idem.	12.000	6. ^a	Carlos Gómez y Rodríguez.	Madrid.	Excedente.
3. ^a	Nicasio Sánchez y Mata.	Barcelona.	12.000	6. ^a	Juan Gualberto López Valdemoro y Que-	Idem.	10.000
3. ^a	Angel Martínez de la Riva y Villar.	Salamanca.	12.000	6. ^a	sada	Madrid.	10.000
3. ^a		Santiago.	12.000	6. ^a	José Rfoja y Martín.	Idem.	10.000

3. ^a	Benigno Morales Arjona.....	Valladolid.	12.000	6. ^a	Antonio Vila N. del.	Barcelona.	9.000
4. ^a	Eduardo Ibarra y Rodríguez.....	Madrid	11.000	6. ^a	Ramón Jiménez García.....	Madrid	10.000
4. ^a	José María Gadea y Orozco.....	Valencia	11.000	6. ^a	Luis Maldonado y Fernández de Ocampo.	Salamanca	9.000
4. ^a	Leopoldo López y García.....	Valladolid	11.000	6. ^a	Melquiades Alvarez y González.....	Oviedo	9.000
4. ^a	Bernabé Derronsoro y Ucelayeta.....	Granada	11.000	6. ^a	Eduardo Fontseré y Riba.....	Barcelona	9.000
4. ^a	Magn Fábrega y Cortés.....	Barcelona	11.000	6. ^a	Ramón Menéndez y Pidal.....	Valencia	10.600
4. ^a	Juan Barrial y Moret.....	Valencia	11.000	6. ^a	Jesús Bartrina y Capella.....	Madrid	9.000
4. ^a	José Casares y Gil.....	Madrid	12.000	6. ^a	Luis Girey y Morentin.....	Barcelona	9.000
4. ^a	Arenio Misol y Martín.....	Valladolid	11.000	6. ^a	Laureano Díez Canseco y Berjón.....	Madrid	10.600
4. ^a	Félix Cerrada y Martín.....	Zaragoza	11.000	6. ^a	Antonio Aparicio y Soriano.....	Granada	9.000
4. ^a	Miguel Vegas y Puebla Collado.....	Madrid	12.000	6. ^a	Federico Schwartz y Luña.....	Zaragoza	9.000
4. ^a	Esteban Melón 6 Ibarra.....	Zaragoza	11.000	6. ^a	José Ventura y Traveset.....	Valencia	9.600
4. ^a	Adolfo Gil y Moré.....	Valencia	11.000	6. ^a	José Goizuela y Díaz.....	Barcelona	9.600
4. ^a	José Daurelia y Rull.....	Barcelona	11.000	6. ^a	José Gogorza y González.....	Madrid	10.000
4. ^a	Emiliano Rodríguez Risueño.....	Valladolid	11.000	6. ^a	César Sobrado y Maestro.....	Santiago	9.000
4. ^a	Marcelino Balbomero Barbibla y Jordana.	Zaragoza	11.000	6. ^a	Juan Bastero y Lerga.....	Zaragoza	9.000
4. ^a	Olón de Buen y del Cos.....	Madrid	12.000	6. ^a	José López Capdepon.....	Barcelona	9.000
4. ^a	Manuel Sánchez de Castro.....	Sevilla	11.000	6. ^a	José Deulofeu y Poch.....	Santiago	9.000
4. ^a	Eugenio Pineda y Alvarez.....	Madrid	12.000	6. ^a	Luis Simarro y Lacabra.....	Madrid	10.000
4. ^a	Luis Octavio de Toledo y Zulueta.....	Idem	12.000	6. ^a	Francisco Agustín Murua y Valerdi.....	Barcelona	9.000
4. ^a	Federico Reimppio y Ortega.....	Sevilla	11.000	6. ^a	Lucas Fernández Navarro.....	Madrid	10.000
4. ^a	Francisco de Casso y Fernández.....	Zaragoza	11.000	6. ^a	Sebastián Recaséns y Giroi.....	Idem	10.000
4. ^a	Luis Gestoso y Acosta.....	Valencia	11.000	6. ^a	Domingo Miral y López.....	Zaragoza	9.000
4. ^a	Gregorio Buró y García.....	Valladolid	11.000	6. ^a	Rafael Luña y Noguera.....	Valladolid	9.000
4. ^a	Miguel de Unamuno y Jugo.....	Salamanca	11.000	6. ^a	Antón Gregorio y Rocasolano.....	Zaragoza	9.000
4. ^a	José Martos y de la Fuente.....	Madrid	12.000	6. ^a	José Gabriel Alvarez y Ude.....	Madrid	10.000
4. ^a	Mansel Rodríguez y Avila.....	Granada	11.000	6. ^a	José Gorrián de Urtres y Azara.....	Barcelona	9.000
4. ^a	Antonio Simonena y Zabalegui.....	Idem	12.000	6. ^a	Elías Torno y Monzó.....	Madrid	10.000
4. ^a	Pedro María López y Marfín.....	Valencia	11.000	6. ^a	Andrés Ovejero y Bustamante.....	Idem	10.000
4. ^a	Mariano Gaspar y Remiro.....	Madrid	12.000	6. ^a	Octavio García Barriel.....	Zaragoza	9.000
4. ^a	Juan Antonio Bernabé y Herreró.....	Valencia	11.000	6. ^a	Francisco Arroyo y Rojas.....	Granada	9.000
4. ^a	Luis del Río y Lara.....	Zaragoza	11.000	6. ^a	Eduardo Revés Prospe.....	Madrid	10.000
4. ^a	Rafael Mollá y Rodrigo.....	Madrid	12.000	6. ^a	Ignacio González Martí.....	Idem	10.000
4. ^a	Eloy Señán y Alonso.....	Granada	11.000	6. ^a	Emilio Román y Retuerto.....	Salamanca	9.000
4. ^a	Pedro García Dorado y Montoro.....	Salamanca	11.000	6. ^a	Pedro Ferrando y Mas.....	Zaragoza	9.600
4. ^a	Antón Jover y Paig.....	Madrid	12.000	6. ^a	Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.....	Madrid	10.600
4. ^a	Bias Lázaro 6 Ibiza.....	Madrid	11.000	6. ^a	Enrique Suñer y Ordóñez.....	Valladolid	9.000
4. ^a	Vicente Peset y Carvera.....	Valencia	11.000	6. ^a	Eduardo García del Real y Alvarez Mi- jares.....	Idem	9.000
4. ^a	Manuel Antón y Fernández.....	Valencia	12.000	6. ^a	Cristino J. Muñoz y Pérez.....	Zaragoza	9.000
4. ^a	Luis Lecha y Marín.....	Valladolid	11.000	6. ^a	Salvador Cabeza y de Lebu.....	Santiago	9.000
4. ^a	Manuel Soriano y Sánchez.....	Barcelona	11.000	7. ^a	Juan Moneva y Puyol.....	Zaragoza	8.000
4. ^a	José de Castro y Castro.....	Sevilla	11.000	7. ^a	Amando R. Castroviejo y Nobajas.....	Santiago	8.000
4. ^a	Enrique Díaz y Rocasall.....	Sevilla (Cádiz)	11.000	7. ^a	Feliciano Candáu y Picarro.....	Sevilla	8.000
5. ^a	Victor Santos y Fernández.....	Valladolid	10.000	7. ^a	José Salarrullana y de Dios.....	Zaragoza	8.000
5. ^a	Juan Barcia y Caballero.....	Valladolid	10.000	7. ^a	Catixto Valverde y Valverde.....	Valladolid	8.000
5. ^a	Enrique López Sancho.....	Valencia	10.000	7. ^a	Martiniano Martínez y Ramírez.....	Barcelona	8.000
5. ^a	Ricardó Royo y Maestro.....	Valladolid	10.000	7. ^a	Leonardo Rodrigo Lavín.....	Barcelona	8.000
5. ^a	Ricardó Royo y Vilanova.....	Zaragoza	10.000	7. ^a	Adolfo Bonilla y San Martín.....	Madrid	9.000
5. ^a	Bonito Arroyo y Gil.....	Sevilla (Cádiz)	10.000	7. ^a	José María Zumalacárregal y Prat.....	Idem	9.000
5. ^a	Francisco Píñero Pérez.....	Zaragoza	10.000	7. ^a	José Madrid Moreno.....	Valencia	8.000
5. ^a	Alejandro Planellas y Luana.....	Barcelona	10.000	7. ^a	Guillermo Ciriacó Sáez y Muñoz.....	Madrid	9.000
5. ^a	Eduardo Esteve y Fernández Caballero.....	Madrid	11.000	7. ^a	Francisco Cueva Palacio.....	Salamanca	9.000
5. ^a	Jesús Sánchez Diezma y Bachiller.....	Barcelona	10.000	7. ^a	Manuel Cabrera y Warleta.....	Valencia	8.000
5. ^a	Telesforo de Aranzadi y de Unamuno.....	Madrid	11.000	7. ^a	Tomás Maestro Pérez.....	Madrid	9.000
5. ^a	Baldomero Bonet y Bonet.....	Idem	11.000	7. ^a	Luis Blanco y Rivero.....	Santiago	8.000
5. ^a	Ismael Calvo y Madroño.....	Barcelona	10.000	7. ^a	Arturo Núñez García.....	Salamanca	8.000
5. ^a	Prudencio Requero y Alonso.....	Idem	10.000	7. ^a	Demetrio Espurz y Campodarbe.....	Oviedo	8.000
5. ^a	Eusebio Oliver y Aznar.....	Barcelona	10.000	7. ^a	Mariano Sesé y Vilanova.....	Salamanca	8.000
5. ^a	Francisco Barjar y Pous.....	Idem	10.000	7. ^a	Arturo Pérez Martín.....	Sevilla (Cádiz)	8.000
5. ^a	Antonio Royo y Vilanova.....	Valladolid	10.000	7. ^a	Fernando Pérez Bueno.....	Madrid	9.000
5. ^a	José Banquero y Falló.....	Barcelona	10.000	7. ^a	Leonardo de la Peña y Díaz.....	Idem	9.000
5. ^a	Paulino Savirón y Caravantes.....	Zaragoza	10.000	7. ^a			

SECCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	SUELDO ACTUAL Pesetas.	SECCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	SUELDO ACTUAL Pesetas.
7. ^a	D. José Surroca y Grau.....	Granada.....	8.000	8. ^a	D. Juan Cisneros y Sevillano.....	Madrid.....	8.000
7. ^a	Antonio Flores de Lemus.....	Barcelona.....	8.000	8. ^a	Manuel Miguel Travieso.....	Oviedo.....	7.000
7. ^a	Luis Bermejo y Vida.....	Valencia.....	8.000	8. ^a	Claudio García Muñoz.....	Salamanca.....	7.000
7. ^a	José Mariano Mota y Salado.....	Sevilla (Cádiz).....	8.000	8. ^a	Angel Aprán y Buesa.....	Idem.....	7.000
7. ^a	Valentín Carulla y Margenat.....	Barcelona.....	8.000	8. ^a	Jaime Serra y Hunter.....	Barcelona.....	7.000
7. ^a	Armando Cotarelo y Villedor.....	Santiago.....	8.000	8. ^a	Luis Lezano Rey.....	Madrid.....	8.000
7. ^a	Pedro Urbano González y de la Calle.....	Salamanca.....	8.000	8. ^a	Francisco Mesa y Moles.....	Granada.....	7.000
7. ^a	Juan Manuel Pineda y García de los Ríos.....	Sevilla (Cádiz).....	8.000	8. ^a	Jesús Arias de Velasco.....	Oviedo.....	7.000
7. ^a	Isidoro de la Villa y Sanz.....	Valladolid.....	9.000	8. ^a	José Felipe Rodríguez González.....	Madrid.....	8.000
7. ^a	Manuel Bartolomé y Cossío.....	Madrid.....	8.000	8. ^a	Juan Salvador Mingujón y Adrián.....	Zaragoza.....	7.000
7. ^a	Mateo Bonafonte y Nogués.....	Barcelona.....	8.000	8. ^a	Ramón Casamata y Mauri.....	Barcelona.....	7.000
7. ^a	Antonio Almagro y Cárdenas.....	Granada.....	8.000	8. ^a	José Puig y Barónat.....	Valencia.....	7.000
7. ^a	Federico Oloriz y Ortega.....	Idem.....	8.000	8. ^a	Enrique Esperabé y Arteaga.....	Salamanca.....	7.000
7. ^a	Florencio Porpeta y Llorente.....	Sevilla (Cádiz).....	9.000	8. ^a	Martin Domínguez Berrueta.....	Granada.....	7.000
7. ^a	Ramón Ventín y Conde.....	Valencia.....	8.000	8. ^a	Julio Rey Pastor.....	Madrid.....	8.000
7. ^a	León Carlos Riba y García.....	Zaragoza.....	8.000	8. ^a	Esteban Vergés y Galofré.....	Zaragoza.....	8.000
7. ^a	Gil Gil y Gil.....	Santiago.....	8.000	8. ^a	Gustavo Pittaluga y Fattorini.....	Madrid.....	8.000
7. ^a	Narciso Carrero y Goyanes.....	Salamanca.....	8.000	8. ^a	Ignacio de Casco y Romero.....	Sevilla.....	7.000
7. ^a	Inicial Barahona y Holgado.....	Barcelona.....	8.000	9. ^a	José López de Rueda.....	Idem.....	6.000
7. ^a	Joaquín Duade y Gómez.....	Barcelona.....	8.000	9. ^a	Vicente Navarro y Gil.....	Valencia.....	6.000
7. ^a	Blas Cabrera y Felipe.....	Madrid.....	8.000	9. ^a	José Ramón Mérida y Alistari.....	Madrid.....	7.000
7. ^a	José Castillejo y Duarte.....	Madrid.....	8.000	9. ^a	Antonio Vives Escudero.....	Idem.....	7.000
7. ^a	Agustín Cañizo y García.....	Salamanca.....	8.000	9. ^a	Francisco Pardillo y Vaquer.....	Barcelona.....	6.000
7. ^a	Gonzalo del Castillo y Alonso.....	Barcelona.....	8.000	9. ^a	Tomás Juan Etorrieta y Artaza.....	Salamanca.....	6.000
7. ^a	José Giral y Pereira.....	Salamanca.....	8.000	9. ^a	Manuel López Domínguez.....	Sevilla.....	6.000
7. ^a	Manuel Serrano y Sanz.....	Zaragoza.....	8.000	9. ^a	Ramón López Domínguez.....	Valladolid.....	6.000
7. ^a	Vicente Gay y Korner.....	Valladolid.....	8.000	9. ^a	Patrio Peñalver y Bachiller.....	Sevilla.....	6.000
7. ^a	Andrés Giménez Soler.....	Zaragoza.....	8.000	9. ^a	Ramón Torres Casanova.....	Barcelona.....	6.000
7. ^a	Luis Gonzalvo Paris.....	Valencia.....	8.000	9. ^a	Emilio Fernández Galiano.....	Idem.....	6.000
7. ^a	Enrique de Benito y de la Llave.....	Oviedo.....	8.000	9. ^a	José González Giménez.....	Sevilla.....	6.000
7. ^a	Manuel Varela y Radio.....	Santiago.....	8.000	9. ^a	Enrique Soler y Batlle.....	Salamanca.....	6.000
7. ^a	Eloy Bullón y Fernández.....	Madrid.....	9.000	9. ^a	Enrique Noguera y Corenas.....	Salamanca.....	6.000
7. ^a	Alberto Gómez é Izquierdo.....	Granada.....	8.000	9. ^a	Francisco Aranda Millán.....	Zaragoza.....	6.000
7. ^a	Joaquín Ros y Gómez.....	Valencia.....	8.000	9. ^a	Manuel Perfecto Amor Navairo.....	Idem.....	6.000
7. ^a	Eusebio Díaz y González.....	Barcelona.....	9.000	9. ^a	Casimiro Población y Sánchez.....	Salamanca.....	6.000
7. ^a	Pío Zabala y Lera.....	Madrid.....	9.000	9. ^a	Eduardo Callejo y de la Cuesta.....	Valladolid.....	8.000
7. ^a	José Delito y Piñuela.....	Valencia.....	8.000	9. ^a	Tecilo Hernando y Ortega.....	Madrid.....	7.000
7. ^a	Inocencio Jiménez y Vicente.....	Zaragoza.....	8.000	9. ^a	Jaime Ferrer Hernández.....	Savilla.....	6.000
7. ^a	Vicente de Mendoza y Castaño.....	Valladolid.....	8.000	9. ^a	Julián Basteiro Fernández.....	Madrid.....	7.000
7. ^a	Francisco Bernis y Carrasco.....	Salamanca.....	8.000	9. ^a	Tomás Carreras y Artán.....	Barcelona.....	6.000
7. ^a	Francisco de las Barras de Aragón.....	Sevilla.....	8.000	9. ^a	Carlos Carata Oviedo.....	Sevilla.....	6.000
7. ^a	Antonio García Varela.....	Santiago.....	8.000	9. ^a	Francisco Yoldi y Barau.....	Idem.....	6.000
7. ^a	Esteban Terradas é Illa.....	Barcelona.....	8.000	9. ^a	Hilario Andrés Torre y Ruiz.....	Valladolid.....	6.000
7. ^a	José González y Salgado.....	Santiago.....	8.000	9. ^a	Roberto Novoa y Santos.....	Santiago.....	6.000
7. ^a	Manuel Márquez y Rodríguez.....	Madrid.....	9.000	9. ^a	Manuel García Morente.....	Madrid.....	7.000
7. ^a	Mariano de Monserate Abad y Maciá.....	Valladolid.....	8.000	9. ^a	Jaime Algarra y Posadas.....	Zaragoza.....	6.000
7. ^a	Rafael Pastor y González.....	Valencia.....	8.000	9. ^a	Maximino San Miguel de la Cámara.....	Barcelona.....	6.000
7. ^a	Antonio Ballesteros y Beretta.....	Madrid.....	8.000	9. ^a	Modesto Cogoñitos y Galán.....	Valencia.....	6.000
7. ^a	Tomás Castro y Barba.....	Sevilla (Cádiz).....	8.000	9. ^a	Eduardo Pérez Aguado.....	Zaragoza.....	6.000
7. ^a	Antonio Casanova y Churana.....	Valencia.....	8.000	9. ^a	Luis del Valle y Pascual.....	Sevilla.....	6.000
7. ^a	Vicente Latorza y Erro.....	Zaragoza.....	8.000	9. ^a	Federico Castejón y Martínez de Aricala.....	Granada.....	6.000
7. ^a	Casimiro Torre y Sánchez Somoza.....	Santiago.....	8.000	9. ^a	Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos.....	Sevilla.....	6.000
7. ^a	Antonio Riera y Villaret.....	Barcelona.....	8.000	9. ^a	Antonio Salvat y Navarro.....	Granada.....	6.000
8. ^a	Rafael García Duarte y González.....	Granada.....	7.000	9. ^a	Goderardo Peralta y Mifión.....	Salamanca.....	6.000
8. ^a	Francisco Murillo y Herrera.....	Sevilla.....	7.000	9. ^a	León Cardenal y Fajals.....	Madrid.....	7.000
8. ^a	Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.....	Granada.....	7.000	9. ^a	José Fuset y Tubía.....	Barcelona.....	6.000
8. ^a	Joaquín Gascón y Marín.....	Zaragoza.....	7.000	9. ^a	José Arias Encobet.....	Idem.....	6.000
8. ^a	Fernán Garrido y Quintana.....	Granada.....	7.000	9. ^a	Pablo de Azcárate y Fíloez.....	Granada.....	6.000

8.ª	Antonio Díaz y Domínguez.....	Granada.....	7.000	9.ª	Manuel Gómez Moreno Martínez.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Fernando Garrido y Quintana.....	Idem.....	7.000	9.ª	José María Frontera Aurrecochea.....	Oviedo.....	6.000
8.ª	Fernando Muñoz y Romero.....	Sevilla (Cádiz).....	7.000	9.ª	Angel López Santa María y López de Le- rena.....	Zaragoza.....	6.000
8.ª	Quintiliano Saldaña y García Rubio.....	Madrid.....	8.000	9.ª	Baldomero Díez Lozano.....	Salamanca.....	6.000
8.ª	Obdulio Fernández y Rodríguez.....	Idem.....	8.000	9.ª	Idem.....	Idem.....	6.000
8.ª	Ramón Velasco y Pajares.....	Valencia.....	7.000	9.ª	Abelardo Bartolomé del Cerro.....	Zaragoza.....	6.000
8.ª	Ruperto Lobo y Gómez.....	Santiago.....	7.000	9.ª	Jerónimo Vecino y Varona.....	Valladolid.....	6.000
8.ª	Germán Latorre Setién.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	José Fernández González.....	Oviedo.....	6.000
8.ª	Rafael María Fornis y Románs.....	Madrid.....	8.000	9.ª	Rafael Acosta Inglist.....	Barcelona.....	6.000
8.ª	Pascual Menéndez y Menéndez.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	Cosme Parnal Marqués.....	Idem.....	6.000
8.ª	José María Campos y Pulido.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Francisco Gómez del Campillo.....	Zaragoza.....	6.000
8.ª	José María Plans y Freyre.....	Madrid.....	8.000	9.ª	Jesús María Bellido Gólfertichs.....	Oviedo.....	6.000
8.ª	Antonio Urtubey y Pastorino.....	Sevilla (Cádiz).....	7.000	9.ª	Isaac Gálcerán Cifuentes.....	Valencia.....	6.000
8.ª	Francisco de Paula Amat y Villalba.....	Madrid.....	8.000	9.ª	Francisco Ferrán Bigorra.....	Barcelona.....	6.000
8.ª	Salvador Velázquez de Castro y Pérez.....	Granada.....	7.000	9.ª	Antonio García Bamis.....	Granada.....	6.000
8.ª	Antonio Novo Campelo.....	Santiago.....	7.000	9.ª	Gonzalo Gallás Novás.....	Sevilla (Cádiz).....	6.000
8.ª	Antonio Mesa y Moles.....	Granada.....	7.000	9.ª	Rafael de Buen y Lozano.....	Granada.....	6.000
8.ª	Enrique Castell y Orta.....	Idem.....	7.000	9.ª	Enrique Gómez Entralla.....	Granada.....	6.000
8.ª	Eduardo Hernández Pacheco.....	Valencia.....	7.000	9.ª	Angel Antonio Ferrer Cagigal.....	Sevilla (Cádiz).....	6.000
8.ª	Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez.....	Madrid.....	8.000	9.ª	José María González de Echavarrí y Vi- vanco.....	Valladolid.....	6.000
8.ª	Francisco de Castro y Pascual.....	Valladolid.....	7.000	9.ª	Manuel Serés é Inars.....	Sevilla.....	6.000
8.ª	Miguel Royo y González.....	Madrid.....	8.000	9.ª	Antonio Lecha Marro.....	Idem.....	6.000
8.ª	Juan Bautista Peset Alexandre.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Alejandro Otero Fernández.....	Granada.....	6.000
8.ª	Pedro Isaac Rovira Carreró.....	Valencia.....	7.000	9.ª	José Gascó Oliag.....	Valencia.....	6.000
8.ª	José Ortega y Gasset.....	Santiago.....	8.000	9.ª	José Giménez y Sánchez.....	Granada.....	6.000
8.ª	Francisco Romero Molezum.....	Madrid.....	7.000	9.ª	José María Alvarez Vijande y Fernández de Luanco.....	Oviedo.....	6.000
8.ª	César Montilla y Ortiz.....	Valladolid.....	7.000	9.ª	Julio Cejador y Franca.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Juan Hurtado y Jiménez de la Sala.....	Madrid.....	8.000	9.ª	José Vicente Amorós Barra.....	Barcelona.....	6.000
8.ª	Manuel de Lasala Llanas.....	Zaragoza.....	7.000	9.ª	Daniel Cándido Mezquita Moreno.....	Salamanca.....	6.000
8.ª	Ricardo María Díez Sánchez.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	Florestán Aguilár Rodríguez.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Eduardo No y García.....	Idem.....	7.000	9.ª	Bernardino Landete Aragón.....	Idem.....	7.000
8.ª	Isidro Segovia y Corrales.....	Idem.....	7.000	9.ª	Manuel Martínez-Risco y Macías.....	Idem.....	7.000
8.ª	Enrique Tello y García.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Rafael Folch y Andreu.....	Idem.....	7.000
8.ª	José de Bustos Miguel.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	Manuel Rodríguez López Neyra de Gorgot.....	Idem.....	7.000
8.ª	Manuel Medina y Ramos.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Primo Garrido Sánchez.....	Salamanca.....	6.000
8.ª	Guillermo Hernández Sanz.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	Mariano Gómez González.....	Oviedo.....	6.000
8.ª	Gabriel Lupiáñez y Estévez.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Américo Castro Quesada.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Manuel González Calzada.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Fernando Crusat y Prats.....	Granada.....	6.000
8.ª	Mauricio Domínguez y Adame.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	José Pareja Yébenes.....	Idem.....	6.000
8.ª	Francisco Sánchez Píjuán.....	Idem.....	7.000	9.ª	Angel del Campo y Cerdán.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Pedro Martínez de Torres.....	Idem.....	7.000	9.ª	Fernando Escobar Manzano.....	Granada.....	6.000
8.ª	Eugenio Cuello Calón.....	Barcelona.....	7.000	9.ª	Francisco de Sojo y Batllé.....	Barcelona.....	6.000
8.ª	Federico de Onís y Sánchez.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	Jaime Peyri y Rocamora.....	Idem.....	6.000
8.ª	Quintín Palacios Herranz.....	Valladolid.....	7.000	9.ª	José Antonio Barraquer y Roviralt.....	Idem.....	6.000
8.ª	Víctor García Ferreiro.....	Santiago.....	7.000	9.ª	Joaquín Portela y González.....	Sevilla (Cádiz).....	6.000
8.ª	Fernando Rodríguez y González.....	Valencia.....	7.000	9.ª	Alvaro de San Pío y Ausón.....	Zaragoza.....	6.000
8.ª	Augusto Pi y Suñer.....	Barcelona.....	7.000	9.ª	Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Juan José González Peláez.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	José María Ventura y Pallás.....	Valencia.....	6.000
8.ª	Enrique Alcina y Quesada.....	Sevilla (Cádiz).....	7.000	9.ª	José María Trias de Bes.....	Barcelona.....	6.000
8.ª	Carlos Rodríguez y López Neira de Gorgot.....	Granada.....	7.000	9.ª	José Martín Barrales.....	Granada.....	6.000
8.ª	José Téllez de Meneses y Sánchez.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	José Fernández Nonides y López Calvo.....	Murcia.....	6.000
8.ª	Claudio Sáinz y Arizmendi.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	Gregorio de Pereda Ugarte.....	Zaragoza.....	6.000
8.ª	Antonio de la Torre y del Cerro.....	Barcelona.....	7.000	9.ª	Julio Palacios Martínez.....	Madrid.....	7.000
8.ª	Enrique Chueca Aratijo.....	Santiago.....	7.000	9.ª	Antonio Ipiéns Lacasa.....	Murcia.....	6.000
8.ª	José Palanco y Romero.....	Granada.....	7.000	9.ª	Alejandro Rodríguez Cadarso.....	Santiago.....	6.000
8.ª	Isidro Beato y Sals.....	Salamanca.....	7.000	9.ª	Tomás Blanco Bandabrande.....	Valencia.....	6.000
8.ª	José María Bartrina y Thomas.....	Barcelona.....	7.000	9.ª	Guillermo Sánchez Aguilera.....	Granada.....	6.000
8.ª	Felipe Gil Casares.....	Santiago.....	7.000	9.ª	Pedro Font y Puig.....	Murcia.....	6.000
8.ª	Pedro Tamsit y Olmos.....	Sevilla.....	7.000	9.ª	José Loustáu y Gómez Membrillera.....	Idem.....	5.000
8.ª	Fernando de los Ríos y Urrutí.....	Granada.....	7.000	9.ª	Teodoro Andrés Marcos.....	Salamanca.....	5.000
8.ª	José Rivero de Aguilár y Gutiérrez de la Peña.....	Santiago.....	7.000	10			
8.ª	Juan de Azúa y Suárez.....	Madrid.....	8.000	10			

SECCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	SECCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	SUELDO ACTUAL — Pesetas.
10	D. Francisco Maldonado Andrés	Valladolid	5.000	10	D. Laureano Olivares Sexmilo	Madrid	6.000
10	José Alberto Jardón y Santa Eulalia	Sevilla	5.000	10	Isidoro Iglesias Garcia	Salamanca	5.000
10	Antonio Medinavehija y Tabayo	Zaragoza	5.000	10	Miguel Guirao Ges	Granada	5.000
10	Josquin Trias Pujol	Madrid	6.000	10	Estanisao del Campo López	Sevilla	5.000
10	Saverino Aznar y Embid	Zaragoza	5.000	10	José Xirán Paján	Murcia	5.000
10	Tomás López Carbonero	Oviedo	5.000	10	Miguel Martí Pastor	Valencia	5.000
10	Emilio Jimeno Gil	Barcelona	5.000	10	Ramón Alvarez de Toledo Valero	Granada	5.000
10	Pedro Bosch Gimpera	Oviedo	5.000	10	Agustín Viñuales Pardo	Idem	5.000
10	Leopoldo Escobedo Carbajal	Sevilla	5.000	10	Luis Jordana de Pozas	Zaragoza	5.000
10	Ramón Cosande Thovar	Sevilla (Cádiz)	5.000	10	Luis Jiménez Asúa	Madrid	6.000
10	Emilio Muñoz Rivero del Olmo	Madrid	6.000	10	José María Yanguas y Mexía	Valladolid	5.000
10	Felipe Sánchez Román y Galifa	Barcelona	5.000	10	Francisco Marcos Pelayo	Salamanca	5.000
10	Antonio Torroja Miret	Idem	5.000	10	Daniel Martín Toyos	Barcelona	5.000
10	Pedro Rubiola Espinós	Oviedo	5.000	19	Enrique Martí Jara	Santiago	5.000
10	Benito Alvarez Buyita y Lozano	Valencia	5.000	10	José Pou de Foxá	Murcia	5.000
10	Sixto Cámara Tecedor	Santiago	5.000	10	Fernando Ramón Ferrando	Idem	5.000
10	Mariano Alvarez Zurimendi	Salamanca	5.000	10	Claudio Sánchez Albornoz y Menduña	Valencia	5.000
10	Demófilo de Buen y Lozano	Santiago	5.000	10	Pedro Salinas Serrano	Sevilla	5.000
10	Gabriel Bonilla Marín	Granada	5.000	10	Pedro Carrasco Garrarena	Madrid	6.000
10	Juan Nacle Herrera	Madrid	5.000	10	José Castán Tobeñas	Murcia	5.000
10	Luis Olariaga Pujana	Granada	6.000	10	Salvador Salón Antequera	Valencia	5.000
10	José García Vélez	Murcia	5.000	10	Bias Ramos Sobrino	Granada	5.000
10	Laureano Sánchez Gallego		5.000				

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Al aparecer inserta en la GACETA del 27 del actual la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Noviembre, que establece los sueldos y gratificaciones del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se ha observado varios errores, por lo que esta Dirección General ha acordado se publique de nuevo debidamente rectificada, como á continuación se hace:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los Reales decretos de 24 de Octubre último, por los que se establece la plantilla del Profesorado de Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio y se da opción á los funcionarios dependientes de este Ministerio que cobran sus haberes en conceptos distintos del de sueldo para percibirlos como tal ó continuar disfrutándolos como gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

a) Se confirma en sus cargos de Profesoras y Profesores numerarios de la referida Escuela, con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

A D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, Profesor de Religión y Moral.

A D.^a Magdalena S. Fuentes y Soto, Profesora de Historia de la Civilización,

A D.^a Mercedes Sardá, Profesora de Organización escolar y técnica de Inspección.

A D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor de Pedagogía.

A D. Vicente Vera y López, Profesor de Matemáticas y Física.

A D. Pablo Martínez Strong, Profesor de Química.

A D. Ricardo Beltrán y Rózpide, de Geografía.

A D. Miguel López Atocha, de Historia de la Civilización.

A D. Luis Zulueta Escolano, de Historia de la Pedagogía.

A D. Anastasio A. González, de Pedagogía y Anormales; y

A D. Angel Vegue y Goldoni, de Teoría é Historia de las Bellas Artes.

b) Confirmar en el cargo de Profesor de Inglés, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Miguel Ventura y Balaña.

c) En el de Inspectores Auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno, á D. Teodosio Leal y Quiroga y á D. Francisco Pereira y Boto.

d) En el cargo de Profesora Inspectora Auxiliar, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, á D.^a Gabriela Bueno.

e) Confirmar en el cargo de Profesores Auxiliares de la Sección de Letras, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, á D. Alfonso Retortillo y Tornos y á D. Domingo Barnés, y en el de Profesor Auxiliar de Ciencias, á don Alejandro de la Fuente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

f) Confirmar á D. Pío Vidal y Compairé en el cargo de Ayudante de Ciencias, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

g) Confirmar en el cargo de Profesora Auxiliar de Labores, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, á D.^a Pilar Huguet, y en el de Profesora Auxiliar de Letras, á D.^a Blanca Soto, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

h) Confirmar en el cargo de Ayudante de Clases prácticas de Ciencias, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, á D. Federico Sánchez Garañana.

i) Confirmar á D. Ricardo González Pons en el cargo de Ayudante de Clases

prácticas de Ciencias, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

j) De los anteriores Profesores nombrados, todos aquellos que en la actualidad tengan reconocido el derecho á percibo de quinquenio continuarán percibíéndolos sobre los sueldos ó gratificaciones que ahora se les asigna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.»
El Director general, López Monís.

Al aparecer inserta en la GACETA del 27 del actual la Real orden de este Ministerio fecha 14, estableciendo los sueldos del Profesorado del Colegio Nacional de Ciegos, se han observado varios errores de composición, por lo que esta Dirección General ha acordado se publique de nuevo debidamente rectificada, como se hace á continuación:

«En cumplimiento del Real decreto de 24 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Confirmar á D. Mariano Nuviea Falcón en el cargo de Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

A D. Andrés Martínez Zamorano, don José Carroño Lechón, D. Ricardo Gerdo Alcalde y D.^a Emilia García Fernández, en los cargos de Profesores de Sección de Enseñanzas generales de dicho Colegio, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales cada uno.

A D.^a Rafaela Rodríguez Placer, en el cargo de Profesora de Enseñanzas generales del mismo Colegio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

A D.^a María Consuelo Menéndez, en el de Profesora de Labores y Economía doméstica del mismo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 2.000 por quinquenios que actualmente disfruta.

A D.^a Rosalía Villaverde García, en el de Profesora de la Sección de Labores y Economía doméstica del mismo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A D. Manuel Sancho Vivar, en el de Profesor de instrumentos de arco del mismo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

A D. Joaquín Bielsa Sicauret, en el de Profesor de instrumentos de cuerda del mismo, con el sueldo de 3.500 pesetas y 1.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

A D. José María Benaiges Pujol, en el de Profesor de Piano y Organo del mismo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

A D. Carlos Lickelfelt English, en el de Profesor de Francés, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

A D. Victoriano Dueñas Muñoz, D. Marcos Matas, D. Vicente Ocón Enríquez, D. Antolín Mayoral, D. Anselmo Murias, D. Víctor Román Sánchez, D. Santiago Ramos Raboso y D.^a Petra Esteban Martín, en los cargos de Ayudantes de Profesor (ciegos y ciegas) del mismo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

A D. Angel Durán Cao, en el de Médico oculista del mismo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.»

El Director general, López Monís.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS.

Examinado el expediente incoado por D. Celedonio Novoa, solicitando el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo del río Somonzo, en el sitio conocido por Agra del vado Ceres, término municipal de Vimianzo (Coruña), con destino á usos industriales, y la ocupación de terreno en dominio público para una parte del edificio del molino:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado tres reclamaciones: una de D. Manuel Castro, propietario de un molino situado agua abajo del que se solicita, fundando su oposición en que se le causarán perjuicios por tener que alterarse la represada de agua de su molino; otra de D. Emilio Ramos, en la que se manifiesta que el peticionario construyó en el año 1916, sin haber pedido autorización, el molino que ahora solicita, ocupando terreno de dominio público, por lo que fué ordenada su demolición; y que atendiendo á estas razones y á ser propietario de varias fincas que han de inundarse con el remanso del aprovechamiento que se solicita, se opone á su concesión, y finalmente, otra de D. Manuel Romero, oponiéndose á que se imponga la servidumbre de estribo de presa á una finca de su propiedad:

Resultando favorables los informes de la Jefatura de Obras Públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que la primera reclamación no tiene fundamento, por devolverse las aguas al río agua arriba de la presa del molino del reclamante:

Considerando que en la segunda reclamación, si bien son ciertos los hechos que se citan de haber sido ordenada la demolición del molino que construyó el peticionario en terreno de dominio público, y que esa orden no ha sido aún cumplida, obedece su incumplimiento á no haber sido notificada la resolución gubernativa por el Alcalde de Vimianzo al señor Novoa y á los Sres. D. Manuel Castro y D. Emilio Ramos que denunciaron las obras; y respecto á la segunda parte de la reclamación, el temor de inundaciones producidas por el remanso del nuevo aprovechamiento, no es posible que esto ocurra por tener las márgenes del río en los puntos más bajos, altura suficiente para que no se desborden las aguas:

Considerando que la tercera reclamación no tiene justificación alguna por tener derecho el solicitante á la imposición de servidumbre de estribo de presa, con arreglo al artículo 102 de la vigente ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de la misma, ha tenido á bien otorgar á D. Celedonio Novoa, vecino de Cereijo, en el Ayuntamiento de Vimianzo (Coruña), la concesión de 600 litros de agua por segundo de tiempo del río Somonzo, siempre que el río los lleve, con

un salto útil de 1,05 metros, en el sitio conocido por Agra del vado Ceres, en la parroquia de San Cristóbal de Carnés, del mismo Ayuntamiento, con destino al funcionamiento de un molino harinero de dos juegos de piedras, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en 20 de Septiembre de 1916 por el Ingeniero de Caminos D. Luciano Yordí, salvo las variaciones de detalle que sean aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas, debiendo establecerse una referencia fija de la coronación de la presa, independiente de obras que puedan alterarse.

2.ª El agua derivada será devuelta al río sin producirse retenidas sensibles, no pudiendo dársele otro destino que el expresado en esta concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de dos años, á contar de la misma fecha, debiendo darse aviso á la Jefatura de Obras Pú-

blicas del día en que principien y terminen las obras.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

A la terminación se practicará un reconocimiento para comprobar si se han cumplido las condiciones de la concesión, levantándose acta del resultado, que se elevará á la Dirección General.

5.ª Se autoriza ocupar para la casa molino un trozo de cauce del río Somonzo de 14,31 metros cuadrados, y se impone la servidumbre de estribo de presa sobre finca de D. Manuel Romero Monje, en la parroquia de San Cristóbal de Carnés.

6.ª El concesionario queda obligado á las disposiciones vigentes respecto á protección á la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes del trabajo.

7.ª La fianza constituida del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará subsistente hasta la terminación de las obras.

8.ª La concesión es á perpetuidad y se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión será causa bastante para que se declare la caducidad, con arreglo á la ley de Aguas.

La Administración podrá igualmente declarar total ó parcialmente caducada la concesión por la no utilización completa de la energía del salto y del agua concedida, sin derecho á reclamación alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., M. Diz.

Señor Gobernador civil de Coruña.